



RESOLUCIÓN N° 7/2026

REF: RECHAZAR LA COMUNICACIÓN REALIZADA POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MEDIANTE NOTA DE FECHA 21/01/2026&NBSP; POR EL CUAL EL DISPONE LA MODIFICACIÓN DISCRECIONAL DE LA ORDENANZA 20/2023

VISTO:

La Nota de fecha 21/01/2026 (Folio N° 14/26) elevada por el Departamento Ejecutivo Municipal; la Nota de fecha 22/01/2026 (Folio N° 792) emitida por Presidencia de este Cuerpo; la Minuta de Comunicación N° 02/2026; la Ordenanza N° 20/2023; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota de fecha 21/01/2026 (Folio N° 14/26), el Departamento Ejecutivo Municipal comunica que, de manera discrecional, procederá a modificar lo dispuesto por la Ordenanza N° 20/2023 en cuanto al lugar establecido para el estacionamiento de motos, motovehículos y ciclomotores, autorizando el uso de dichos espacios para el estacionamiento y parada de remises habilitados en la jurisdicción de Tilcara, sin indicar de manera adecuada ni precisa los fundamentos legales de tal proceder.

Que, mediante Nota de fecha 22/01/2026 (Folio N° 792), este Honorable Concejo Deliberante contestó al Departamento Ejecutivo Municipal que toda modificación a lo dispuesto por una Ordenanza debe necesariamente canalizarse por los carriles institucionales correspondientes y ser tratada previamente por este Cuerpo en su carácter de órgano legislativo municipal, advirtiéndolo que tal decisión unilateral afecta el ordenamiento urbano, vulnera la seguridad jurídica y lesiona el principio de división de poderes.

Que, ante el silencio y la continuidad en la transgresión a la normativa citada, este Cuerpo sancionó la Minuta de Comunicación N° 02/2026 de fecha 30/01/2026, mediante la cual se recordó al Departamento Ejecutivo Municipal la plena vigencia de la Ordenanza N° 20/2023 y se le advirtió que toda modificación a dicha normativa debe realizarse con intervención del Concejo Deliberante, intimándolo a restablecer y respetar su alcance.

Que, no obstante ello, el Departamento Ejecutivo Municipal hace caso omiso a las comunicaciones emitidas por el Poder Legislativo Municipal, incumpliendo la ordenanza citada y promoviendo su incumplimiento por parte de vecinos y usuarios de los espacios públicos.

Que, conforme lo dispone el Artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, la Ordenanza es la norma que produce efectos jurídicos generales y constituye el único instrumento válido para crear, modificar, suspender o derogar disposiciones de carácter general, resultando jurídicamente inadmisibles que dichas modificaciones se pretendan efectuar mediante simples notas administrativas.

Que, en concordancia, el Artículo 119 del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante establece que todo proyecto destinado a reformar o derogar una regla general debe presentarse bajo la forma de Proyecto de Ordenanza.

Que, asimismo, el Artículo 153 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 dispone que carecerán de efectos administrativos aquellos hechos y actos de los funcionarios





municipales que no sean realizados conforme a la competencia, forma y objeto determinados por la ley.

Que el Artículo 157 incisos d) y concordantes de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 establecen como deber del Departamento Ejecutivo Municipal promulgar las ordenanzas y velar por su estricto cumplimiento.

Que la Constitución de la Provincia de Jujuy, en su Artículo 202 inciso 4, reconoce la autonomía de los órganos del gobierno municipal en el ejercicio de sus atribuciones, prohibiendo toda interferencia indebida entre poderes.

Que la persistencia en el incumplimiento deliberado de una ordenanza vigente podría configurar, en su caso, el delito de abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público previsto en el Código Penal de la Nación.

Que, a fin de preservar la vigencia de las ordenanzas y demás normativa emanada de este Honorable Cuerpo, resulta necesario acudir a las atribuciones previstas en el Artículo 120 del Reglamento Interno y rechazar expresamente la comunicación de modificación discrecional de la Ordenanza N° 20/2023.

**POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE
RESOLUCIÓN N° 007/2026-HCDT**

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR la comunicación realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Nota de fecha 21/01/2026, por la cual dispone la modificación discrecional de la Ordenanza N° 20/2023, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- APERCIBIR a la Dirección de Tránsito y a la Sra. Intendente Municipal para que, en el plazo de veinticuatro (24) horas, procedan a restablecer la plena vigencia y cumplimiento de la Ordenanza N° 20/2023.

ARTÍCULO 3°.- APLICAR la potestad de policía municipal y demás medidas conducentes para hacer cumplir la ordenanza mencionada, procediendo conforme a derecho.

ARTÍCULO 4°.- HACER SABER que, en caso de persistir el incumplimiento, este Honorable Concejo Deliberante se reserva el derecho de promover las acciones administrativas y judiciales que correspondan, como última ratio.

ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

Presidencia. H. Concejo Deliberante de Tilcara, 3 de febrero de 2026.

